

Boletín Oficial



DE LA PROVINCIA DE BURGOS

SE PUBLICA TODOS LOS DÍAS MENOS LOS FESTIVOS

Suscripción para la capital

Un año	75 pesetas
Seis meses	40 »
Tres »	21 »

Ejemplar; 1,00 Atrasado: 2,00

Las leyes obligarán en la Península, Islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos a la legislación peninsular, a los veinte días de su promulgación.

Se entiende hecha la promulgación el día en que termina la inserción de la Ley en el *Boletín Oficial del Estado*.
Artículo 1.º del Código Civil. — Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETÍN dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.—Los señores Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este BOLETÍN, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año.

Los edictos de pago y anuncios de interés particular abonarán 1'50 pesetas línea, debiendo los interesados nombrar persona que responda del pago en esta capital

Suscripción para fuera de la capital

Un año	80 pesetas
Seis meses	42 »
Tres »	22 »

PAGO ADELANTADO

Junta de Clasificación y Revisión de la Caja de Recluta de Burgos N.º 48

Alistamiento del reemplazo de 1950 Circular.

Dispuesto por orden circular de 14 del mes actual (D. O. número 280) el alistamiento de los mozos del reemplazo de 1950, todas las operaciones subsiguientes se efectuarán con sujeción a las fechas marcadas en el vigente Reglamento Provisional para el Reclutamiento y Reemplazo del Ejército, y con el fin de evitar las sanciones que en el mismo se señalan, los señores Alcaldes de los Ayuntamientos de la provincia dispondrán se efectúen las distintas operaciones de dicho alistamiento, ateniéndose en todo a lo que determina el citado Reglamento y las instrucciones que a continuación se detallan:

1.º Todos los españoles o naturalizados en España, cualquiera que sea su estado o condición al cumplir la edad de veinte años, están obligados a pedir por sí o delegadamente su inscripción en las listas del Municipio de cuya jurisdicción sean vecinos, o en aquellos en que tengan su residencia accidental, quedando exentos de esta obligación sólo los que con anterioridad estén inscritos en las listas de la Armada.

Los naturalizados en España que no hubiesen prestado el servicio militar en el país de procedencia y se les concediera la nacionalidad antes de haber cumplido cuarenta y cinco años, tienen la obligación de inscribirse en el primer alistamiento y pasarán a formar parte del reemplazo y situación correspondiente a los alistados en el año en que cumplieron veintiún años de edad.

El español o naturalizado en España que adquiriese otra nacionalidad, si quisiera volver a recobrar la española después de cumplidos los veintiún años de edad, será incluido en el primer alistamiento que se efectúe después de concedérsela, siendo, para todos los efectos, considerado como perteneciente a éste, pero obteniendo su licencia absoluta a los cuarenta y cinco años.

Los que omitan el cumplimiento de esta obligación serán castigados con la multa de 200 a 500 pesetas, si los mozos fueren habidos, y con

la de 500 a 1000, en caso contrario, correspondiendo su imposición a la Junta de Clasificación y Revisión correspondiente, abonándolas los padres o tutores.

Los que habiendo dejado de ser comprendidos en el alistamiento del año que les corresponda no se presenten para hacerse inscribir en el inmediato ni justifiquen la omisión, serán incluidos en el primero que se verifique después de descubierta y quedarán privados del derecho de solicitar prórrogas de incorporación a filas y de las ventajas concedidas a los aspirantes a Oficial o clases de complemento.

Los que con fraude o engaño procurasen su omisión en el alistamiento, caso de resultar inútiles para el servicio cuando sean alistados, sufrirán arrestos de un mes y un día a tres meses y la multa de 50 a 200 pesetas que impondrá el Tribunal correspondiente. Caso de insolvencia sufrirán la prisión subsidiaria que proceda.

Las solicitudes de inscripción podrán efectuarse por comparecencia personal o por escrito, en la forma que expresa el formulario número 1, que facilitará el Ayuntamiento.

De cada una de estas peticiones se librará el oportuno recibo al interesado para su resguardo y por si le fuere necesario a los efectos de responsabilidades y penalidades correspondientes.

Los padres o tutores de los mozos sujetos al alistamiento para el servicio militar están obligados a solicitar su inscripción en el alistamiento, si éstos hubieran dejado de cumplir tal deber cuando por su edad les corresponda.

Igual obligación tienen los Directores o Administradores de los Manicomios o Establecimientos de Beneficencia y los Jefes de los Establecimientos penales, respecto de los individuos que, estando acogidos o reclusos en ellos, alcancen la edad para ser alistados.

2.º Los españoles nacidos o residentes en el extranjero se atenderán a lo dispuesto en los artículos 52 y siguientes, debiendo como norma general presentarse en el Consulado más próximo al punto de su residencia para efectuar su alistamiento.

3.º El día 1.º del próximo mes de enero publicarán las Autoridades municipales o las que ejerzan

sus funciones para este efecto un bando haciendo saber que va a proceder a la formación del alistamiento para el servicio militar, y recordando a los mozos comprendidos en el artículo 48 la obligación de hacerse inscribir en dicho alistamiento en la primera decena del indicado mes, así como a sus padres o tutores, la de responder de la inscripción, además se fijará un edicto en los sitios públicos, insertando el citado artículo.

4.ª Durante la primera quincena del citado mes de enero el alistamiento del reemplazo de 1950 se formará por cada Ayuntamiento constituido en sesión pública, guardando las formalidades que la Ley municipal establece, observándose las prescripciones contenidas en el Reglamento de Reclutamiento vigente.

Asistirán al acto e intervendrán en él el Alcalde, los Concejales, el Juez municipal, Curas párrocos o los eclesiásticos que éstos designen, y en las poblaciones de más de 5.000 habitantes un delegado militar, que podrá ser de los que residan en ella en situación de retirados o de complemento o los Jefes de las líneas o puestos de la Guardia Civil.

Unos y otros suministrarán las noticias que se les pidan, las cuales confrontarán exactamente con las inscripciones de los libros parroquiales y los del Registro Civil.

El asiento de los eclesiásticos será a la derecha del Presidente.

Cuando asista el delegado militar tendrá facultades inspectoras, que deberá ejercer dando cuenta de cuanto observe a la Junta de Clasificación y Revisión, y ejercitando los recursos que la Ley concede a cuantos intervienen en las operaciones de reclutamiento, sin necesidad de observar los trámites y plazos reglamentarios.

Constituido el Ayuntamiento en sesión pública e interviniendo en ella todas las personas antes indicadas, se empezará por examinar las solicitudes de inscripción presentadas por los interesados, sus padres o tutores, y las certificaciones y relaciones remitidas por los Cónsules, Directores de Establecimientos Penales y Benéficos y Jefes de las distintas Unidades del Ejército, relativas al alistamiento, aun cuando sean

de mozos naturales de otros pueblos.

A continuación se examinará el padrón municipal del año último, relacionando a todos los que en él aparezcan con la edad legal para ser alistados, hayan pedido o no su inscripción, cualquiera que sea el Ayuntamiento de su naturaleza.

Después se confrontará dicha relación con los datos del Registro Civil y Parroquiales, facilitados por las representaciones asistentes de dichas Entidades, incluyéndose en el alistamiento todos los mozos naturales del pueblo que se encuentren en ignorado paradero, siempre que no conste su fallecimiento.

Los mozos naturales del pueblo que se sepa tienen fijada su residencia con sus familias en otros pueblos deberán ser inscritos en el Ayuntamiento de su residencia en la forma que previene el artículo 66.

5.ª Serán comprendidos en dicho alistamiento todos los mozos aun cuando se ignore su paradero que cumplan los veintiún años de edad desde el primero de enero al treinta y uno de diciembre inclusive del año 1950, y los que excediendo de la edad indicada sin haber cumplido los cuarenta y cinco en el referido treinta y uno de diciembre, por cualquier causa no hubieran sido comprendidos en ningún alistamiento anterior.

6.ª No se exigirá a los mozos documento alguno para comprobar su edad, debiendo los Ayuntamientos practicar de oficio las indagaciones necesarias para ello.

7.ª Si a pesar de haber pedido su inscripción resultara algún mozo omitido en el alistamiento del Municipio a que se haya dirigido, se aplicará al funcionario responsable de esta omisión la multa de 100 a 200 pesetas por cada omitido sin causa justificada, que serán impuestas por esta Junta de Clasificación y Revisión, sufriendo la prisión subsidiaria que corresponda, caso de insolvencia.

8.ª Todos los Municipios que incluyan en el alistamiento mozos naturales de otros pueblos deberán dar conocimiento de ello al Municipio de su naturaleza, a fin de que en éste sean excluidos.

En el caso de que los dos municipios se consideren con derecho a alistar al mozo se resolverá la competencia en la forma que previenen

Los artículos 95 y siguientes del Reglamento y en el contrario, el municipio del pueblo de naturaleza del mozo manifestará al de su residencia su conformidad para que le incluyan en el alistamiento, eliminándose de él, caso de haberle incluido.

Los Alcaldes de los pueblos que deban alistar a individuos residentes en otros, darán noticias al Ayuntamiento respectivo para que concurran dichos mozos al acto de la clasificación y declaración de soldados, con arreglo a lo que previene el artículo 130 del Reglamento. Asimismo comunicarán en segunda quincena del mes de enero a esta Junta de Clasificación y Revisión los nombres de todos los mozos comprendidos en el alistamiento anual que residan en el extranjero, determinando con toda claridad el punto y señas de su domicilio, comprendiendo no solo a los que hayan solicitado su inscripción por conducto de los Cónsules sino también aquellos de cuya residencia tengan noticias.

9.^a Efectuado el alistamiento se fijarán el día 15 de enero, copias autorizadas por el Alcalde y Secretario del Ayuntamiento, en los sitios públicos acostumbrados, cuidando de que permanezcan fijadas por el espacio de ocho días.

En dichas copias se expresarán los puntos de residencia de los mozos alistados.

10. Terminadas las operaciones del alistamiento, el último domingo del mes de enero procederán los Ayuntamientos a practicar con iguales formalidades y solemnidad, las operaciones concernientes a su rectificación.

Este acto se anunciará previamente al vecindario por edictos o pregones, donde se use este medio de publicidad, para la concurrencia de los interesados que deseen hacerlo.

Además del anuncio general se citará personalmente a todos los mozos comprendidos en el alistamiento por medio de papeletas, en las cuales se hará constar las fechas en que dichos mozos pueden hacer sus reclamaciones y Autoridades ante las cuales deben comparecer para ellas.

Las papeletas serán duplicadas, entregándose una al mozo, y a falta de éste, sino pudiera ser habido, a su padre, madre o tutor, pariente más cercano o persona de quien dependa; la otra se unirá al expediente, después de que la haya firmado el mozo o cualquiera de las personas mencionadas, a quienes en defecto del mismo se hubiese hecho saber la citación.

En caso de que ninguno de éstos supiese firmar, lo hará un vecino de la casa o de alguna de las inmediatas, a su nombre.

El Ayuntamiento oír, breve y sumariamente, las indicadas reclamaciones, y admitirá en el acto las pruebas que se ofrezcan, acordando enseguida lo que parezca justo por mayoría absoluta de votos, todo lo que se haya expuesto constará sucintamente en el acta así como también el extracto de las pruebas presentadas y la resolución del Ayuntamiento.

Se dará a los interesados que entablen reclamaciones una certificación en que consten éstas con todas las circunstancias, sin exigírsele ningún derecho.

Serán excluidos del alistamiento: 1.º los que en 31 de diciembre del

año en que se verifique no alcancen los 21 años de edad. 2.º Los que en el citado 31 de diciembre pasen de los 45 años cumplidos de edad. 3.º Los que hayan sido alistados, en uno de los años anteriores después de haber cumplido la edad de 21 años. 4.º Los que justifiquen haber sido alistados en algún otro pueblo, a no ser que el caso haya producido o produzca la competencia de que tratan los artículos 95 y siguientes del Reglamento.

En la mañana del segundo domingo del mes de febrero se reunirán los Ayuntamientos para dar lectura y cerrar definitivamente las listas rectificadas, oyendo y fallando en el acto cuantas reclamaciones se produzcan respecto a la inclusión o exclusión de algún mozo.

Dichas listas serán firmadas por todas aquellas personas que el artículo 72 dispone concurran al acto, no sufriendo ya las relaciones de alistamiento más alteración que la que resulte a consecuencia de las reclamaciones y competencias de que tratan los artículos 91 y siguientes, dejando para otro llamamiento a los mozos que hubiesen sido omitidos.

Las listas rectificadas se publicarán en la forma y por el tiempo que determina el artículo 80.

Los Ayuntamientos remitirán a la Junta de Clasificación y Revisión, en la segunda quincena del mes de febrero, duplicado ejemplar de las listas rectificadas del alistamiento anual.

11. Los mozos no incluidos en el alistamiento, cuya omisión sea descubierta antes del segundo domingo del mes de febrero en que se cierra definitivamente, serán incluidos en dicho alistamiento de oficio o a instancia de parte.

Si la omisión fuese conocida después serán incluidos en el alistamiento del año siguiente, sin perjuicio de las responsabilidades que por ello deben exigirse.

12. Los obreros y personal técnico colocados en las Maestranzas de Aviación e Industrias Civiles clasificadas «Aeronáuticas», que como comprendidos en el artículo 4.º del Decreto del Ministerio del Aire de 27 de marzo de 1941, «Boletín Oficial del Estado» número 99, pueden aspirar a prestar servicio en el Ejército del mismo, al alistarse y declarar la profesión u oficio que ejercen, ampliarán este dato, indicando la Maestranza o Empresa y Sección de ésta en que trabajan y fecha desde la que desempeñan su cometido. De estos extremos se hará la debida constancia en las relaciones que los Ayuntamientos remitirán a esta Junta de Clasificación y Revisión.

13. En la confección de las filiaciones y expedientes personales de los mozos «presentes» no se omitirán como lo hacen algunos Ayuntamientos, el empleo, profesión u oficio, y siendo estos documentos oficiales deberán venir firmados de puño y letra, no admitiéndose los que vengán con estampilla; caso de existir alguna duda en la interpretación de los artículos del citado Reglamento, deberá ser consultada a esta Junta de Clasificación y Revisión.

14. Las filiaciones no tienen impuesto alguno según la Ley del Timbre (Decreto de 25 de enero de 1946 por el que se regulan provisionalmente las Haciendas Locales «Boletín Oficial del Estado» número 35).

15. Asimismo los Sres. Alcaldes enviarán a esta Junta antes del día 20 de enero de 1950, certificación fijando el jornal mínimo de un bracero de la localidad, a efectos de concesión de beneficios de prórroga de incorporación a filas de primera clase, según dispone la Orden Circular de 15 de diciembre de 1925 (D. O. número 281)r.

Burgos 22 de diciembre de 1949. El Coronel Presidente, Angel García Polo.

Anuncios Particulares

Junta Administrativa de Hozabejas

Con sujeción a los pliegos de condiciones que se hallan de manifiesto en la Secretaría de esta Junta, se anuncia la venta en pública subasta, para el día 12 de enero y hora de las diez de su mañana, de 375 pinos, con un volumen de 130,320 metros cúbicos de madera y 42,383 metros cúbicos de leñas, en el monte «El Barrio», propiedad de esta entidad, con una tasación mínima de pesetas 15.778'92 y máxima de 19.912'70, y el mismo día, a la hora de las doce de su mañana, se celebrará otra subasta de encina de 2.000 estéreos, con una tasación de 20.000 pesetas, del mismo monte «El Barrio», cuartel B, propiedad de esta entidad.

Las proposiciones deberán presentarse en esta Secretaría, la víspera al día de las subastas, en las horas de las nueve de la mañana a las catorce, y de las quince a las veinte de su tarde, con arreglo al modelo dispuesto en la norma 6.^a de la Orden de la Dirección General de Montes de 30 de noviembre, BOLETIN OFICIAL de la provincia de 14 de diciembre de 1948, acompañando certificado profesional de las clases A., B. y C.

Hozabejas 26 de diciembre de 1949.—El Presidente, Isidro Fernández.

Junta Administrativa de Villalba de Losa.

Anuncio de subasta.

Habiendo quedado desierta, por falta de licitadores, la subasta anunciada en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, número 242, de fecha 28 de octubre último, del monte «El Pinar», de la pertenencia de esta entidad, se anuncia la misma para el día 25 de enero del año próximo y hora de las once de su mañana, con la rebaja de un 10 por 100, siendo por lo tanto el tipo de tasación máximo de 49.450 pesetas y mínimo de 40.248 pesetas, con sujeción a las condiciones y normas anunciadas en dicho BOLETIN OFICIAL.

Villalba de Losa 23 de diciembre de 1949.—Por el Presidente, Eusebio Chaparro Isla.

Alcaldía de Villanueva de Teba.

Por acuerdo del Ayuntamiento y con sujeción al pliego de condiciones que se halla de manifiesto en la Secretaría municipal, el próximo día 31 del actual se procederá en trámite de subasta pública al arriendo por dos anualidades de los arbitrios municipales sobre bebidas espirituosas y alcohólicas, carnes frescas y saladas, frutas, pescados frescos de todas las clases, conservas de carnes, frutas y verduras que se pongan a la venta.

El pliego de condiciones podrá ser examinado por las personas que pudiera interesarles en la Secretaría municipal del Ayuntamiento, desde esta fecha hasta la hora de la subasta, pero si en dicho día no hubiere postor, se procederá a una segunda y última subasta, a la misma hora y al siguiente día, sin sujeción a tipo.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Villanueva de Teba 20 de diciembre de 1949.—El Alcalde, Felipe Varona.

Alcaldía de Junta de Oteo

ANUNCIO

Según me comunica el Sr. Presidente de la Junta administrativa de Villabasil de Losa, se halla custodiada una res lanar (o sea una oveja) blanca, de unos cinco años aproximadamente, con pintas negras en la cabeza, la oreja izquierda despuntada y la derecha un pique por detrás.

La persona que se crea ser su dueño puede pasar a recogerla previo pago de los gastos originados por la misma.

Junta de Oteo 22 de diciembre de 1949.—El Alcalde, Eutimio Oteo.

Comunidad de Regantes del Canal «González Amigo.»

ANUNCIO

D. Nicolás Pérez y Pérez, vecino de Belbimbre (Burgos), en calidad de Presidente de la Comisión Organizadora de la Comunidad de Regantes del Canal «González Amigo», cumpliendo las prescripciones establecidas por la Ley de Aguas de 25 de junio de 1884 y disposiciones posteriores concordantes, convoca a los propietarios, arrendatarios o aparceros de las fincas rústicas radicantes en los términos municipales de Palazuelos de Muñó, Barrio de Muñó y Belbimbre (Burgos), afectadas por la proyectada transformación en regadío de la zona delimitada por el río Arlanzón (Norte y Oeste), raya de Belbimbre con Villaverde Mogina (Sur) y carretera, río Cogollos y camino de Carrebarrio (Este), a fin de que el día 29 de enero de 1950, a las once horas, en el local de la Casa Consistorial de Belbimbre concurran a la junta general previa que se celebrará al objeto de nombrar una Comisión encargada de gestionar la constitución de la correspondiente Comunidad de Regantes y determinar las bases a que se hayan de ajustar las Ordenanzas y Reglamentos que hayan de regir el funcionamiento de aquella.

Belbimbre 23 de diciembre de 1949.—El Presidente de la Comisión organizadora, Nicolás Pérez y Pérez.

F. URRACA
OCULISTA

DEL HOSPITAL DE BARRANTES

CRUZ ROJA Y

HOSPITAL PROVINCIAL.

LAIN CALVO, 18. TELÉFONO 1311